



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00243-00
DEMANDANTE: Jhon Alexander Cuero Domínguez
DEMANDADO: ICBF y otros

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 11 de diciembre siguiente.

La ONG Crecer en Familia contestó la demanda el 18 de febrero de 2022, propuso incidente de caducidad, argumentando:

“Así las cosas el apoderado de la parte demandante pretende reclamar los supuestos perjuicios causados al demandante por las alegadas lesiones que tuvieron lugar el día 14 de septiembre de 2016 y 24 de septiembre de 2017.

El profesional del derecho realizó la solicitud de conciliación extrajudicial el día 12 de mayo de 2021, fecha que a partir de la cual se interrumpe el término de caducidad, La constancia fue expedida el 30 de septiembre de 2021 y la demanda fue interpuesta el 28 de septiembre de 2021.

Lo anterior demuestra que, para el momento que se interrumpió el término de caducidad el 12 de mayo de 2021, es decir, que para el momento que el apoderado de la parte demandante solicitó la conciliación extrajudicial ya había operado el fenómeno de caducidad para los hechos del día 14 de septiembre de 2016 y 24 de septiembre de 2017, el cual se presentara como una excepción de fondo. Teniendo en cuenta lo anterior no nos vamos a referir sobre los hechos cuarto y quinto expresados por el abogado de la parte demandante”.

CONSIDERACIONES

Respecto del incidente de caducidad, el Despacho pone de presente que el artículo 209 del C.P.A.C.A dispone expresamente los asuntos que se tramitarán como incidentes, dentro de los que no se encuentra la caducidad del medio de control, por lo que no se tramitará el mismo. Así mismo, como quiera que la caducidad es una excepción cuya naturaleza permite tenerla como previo o como mixta, razón por la que se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

AUTO No. 110

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000243-00
DEMANDANTE: Jhon Alexander Cuero Domínguez
DEMANDADO: ICBF y otro

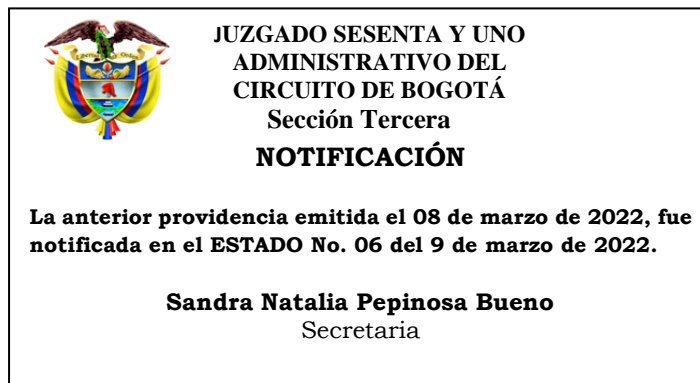
2

PRIMERO: NEGAR el trámite del incidente de caducidad, según lo expuesto.

SEGUNDO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2972952586ae0188ef1ada979a4871e350532e3289f72c0b18fd293d3771169a**

Documento generado en 08/03/2022 06:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>